



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Reivindicatorio No. 13-836-40-89-002-2023-00227-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda reivindicatoria de la referencia, promovida por ROSARIO ESTELA MEDRANO ROSSY, en contra de ALBEIRO MISA y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y encontrándose la acción reivindicatoria a portas de proceder con su admisibilidad; esta funcionaria judicial de conformidad al deber que le asiste al A-quo de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales al interior del proceso, de qué trata el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil; procederá a inadmitir -nuevamente- el presente asunto, teniendo en cuenta que la demanda se dirigió contra personas indeterminadas.

Sin embargo, como se sabe, la acción reivindicatoria esta diseñada para que el dueño de una cosa (mueble o inmueble) pueda reclamar la posesión que está en poder de otro, para que este la restituya. De ahí que, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia del 28 de septiembre de 2004, precisó que: *“Conforme lo declaran los artículo 946, 950 y 952 del Código Civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, ibidem), sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria (artículos 2518 y 2527, ejusdem)”.* (Negrilla y subraya fuera del texto).

En virtud de ello, atendiendo que la actora presentó demanda reivindicatoria en contra de ALBEIRO MISA E **INDETERMINADOS**; resulta entonces ilógico para el despacho, que el libelo genitor se dirija contra estos últimos; comoquiera que en este tipo de procesos no tiene cabida la indeterminación, pues el demandando siempre deberá ser conocido y determinado, teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la Corte ha precisado que esta *“Debe dirigirse contra el actual poseedor del inmueble pretendido por ser el único con actitud jurídica y material para disputarle al demandante el derecho de dominio alegado”*.

Lo anterior cobra mayor importancia, dado que, de los hechos fácticos del libelo se pone de presente que *“unos invasores estaban ocupando el predio”*, empero no se determina de manera clara y precisa quien tiene la posesión del bien, más aún, cuando en la petición segunda se pretende condenar al demandado y sujetos relacionados con este, a restituir el inmueble.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia del 12 de diciembre de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Reivindicatorio No. 13-836-40-89-002-2023-00227-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco', written over a faint circular stamp.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ